

# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-455

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Julio Cesar Santana León, Director Administrativo y Financiero; Gerardo Lagares Montero, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Gerard Rádhames de los Santos Valdez, Director de Planificación y Desarrollo; y el señor Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social VANYUM S.R.L.		
RNC	con domicilio y asiento principal en la	
	Este, correo electrónico quien	
tiene como gerente	a la Sra. Vanessa Batista, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad	
y Electoral No.	, domiciliada y residente en la calle	
	República Dominicana, recibido	
en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), contra la acción de		
inhabilitación med	ante comunicación INABIE-DCC-Núm.24-2022 de fecha catorce (14) del	
mes de septiembre	del año dos mil veintidós (2022), para apertura de oferta económica (Sobre	
B), correspondient	e al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-	
0051, para la Con	ección y Adquisición de Pantalones escolares, para su distribución a los	
Centros Educativo	Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto	
Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.		





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-455

#### **ANTECEDENTES:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha primero (01) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **DSE/OFIC.39/2022/**, se realizó el requerimiento para satisfacer la demanda del programa de utilería escolar del año 2022.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha trece (13) y catorce (14) del mes de junio (1) del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051 "Para la Confección y Adquisición de Pantalones escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.".

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), <a href="https://www.dgcp.gob.do">www.dgcp.gob.do</a> a partir del miércoles quince (15) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), <a href="https://www.lnabie.gob.do">www.lnabie.gob.do</a> en el menú de TRANSPARENCIA".

**POR CUANTO:** A que en el mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0051.

2

5.6.



20

J.5.





#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-455

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0277-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas técnicas y económicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-0051.

POR CUANTO: A que en fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción de las ofertas técnicas y económicas como así mismo la apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0051, emitiendo el Acta Núm. 46-2022, levantada por la Dra. Claritza de León, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 4096.

POR CUANTO: A que en fecha catorce (14) del mes de septiembre del presente año la razón social VANYHUM SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.R.L, fue notificada mediante la comunicación IBANIE-DCC-Núm. 24-2022 contentiva de la inhabilitación del proceso de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0051.

POR CUANTO: A que en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la señora Vanessa Batista representante de la empresa VANYHUM SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.R.L.

~

9,4,

w

DP





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-455

#### PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE EN SU INSTANCIA:

RESULTA: Que la parte recurrente fundamenta su Recurso de Impugnación de manera resumida en los siguientes argumentos "Sirva esta comunicación para realizar el formal requerimiento de revisión de la solicitud de documentos subsanables realizada por el Depto. De Compras del INABIE a nuestra empresa VANYHUM, S.R.L., R.N.C. No. debido a que fuimos deshabilitados de continuar a apertura del sobre B; sin embargo los documentos, requeridos habían sido adjuntados inicialmente en la etapa de subida de la oferta; no obstante aun así fueron requeridos en la etapa del proceso de subsanación".

RESULTA: Que la razón social VANYHUM SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.R.L., prosigue argumentando" Quisiéramos resaltar que dentro de los requisitos financieros 3.4.6 del pliego de condiciones se solicitaba la "Evidencia de disponibilidad de crédito de casa comerciales (relacionados a los productos licitados), si aplica, o líneas de crédito de bancos comerciales". En el entendido de que dentro de ese requerimiento, subir una certificación bancaria o certificación de línea de crédito era una opción para complementar las evidencias de disponibilidad de crédito".

# 7

S.C.

# ANÁLISIS Y PONDERACIÓN DE LA INSTANCIA:

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Revisión intentado por la entidad comercial VANYHUM SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.R.L., en calidad de oferente, participante en el Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación contenida en la notificación de comunicación INABIE-DCC-Núm.24-2022 de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).



RA





#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-455

RESULTA: Que en virtud de lo anteriormente citado, en ocasión de los señalamientos manifestados por la parte recurrente en su recurso, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a hacer una revisión a la documentación depositada por la empresa VANYHUM SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.R.L en su oferta técnica, pudiendo constatar que fue depositada una comunicación de línea de crédito emitida por la casa comercial JC Lagares S.R.L. de fecha 20/07/2022, a favor de la empresa accionante, por la suma de Dos Millones de Pesos Dominicanos(RD\$ 2,000,000.00), produciendo con esta confusión un error material, al hacerle la notificación de subsanación de documentos, cuando esta había cumplido con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones específicas del proceso.

**RESULTA:** Que en ese mismo orden el pliego de condiciones específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-0051, en su numeral 3.4.6, establece los requisitos financieros, que deben ser suministrados por el oferente en su presentación de oferta técnica, a saber:

Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social. (SUBSANABLE).
 (SUBSANABLE).

ID G.

- 2. Certificación original emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). 5.2, (SUBSANABLE).
- 3. Estados Financieros auditados de los últimos dos (2) periodos fiscales, certificados por una firma o un CPA; cuando la empresa tenga dos (2) años o más de constituida. Dichos estados financieros deben incluir los estados de resultados, mediante los cuales se verifique la facturación anual. Dichos documentos sólo deberán ser presentados por personas jurídicas. (No aplica para las MIPYMES) (SUBSANABLE).
- Evidencia de disponibilidad de crédito de casas comerciales (relacionadas a los Productos licitados), Si aplica, o líneas de crédito de bancos comerciales





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-455

# establecidos en la República Dominicana. Aplica para las MIPYMES. Nota: (SUBSANABLE).

**RESULTA**: Que lo indicado anteriormente, el oferente tiene la opción de depositar cualquiera de los documentos requeridos en el numeral 3.4.6.4 del pliego citado anteriormente, sin la necesidad de depositar ambos, en tal sentido procede su habilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B) por haber cumplido con lo requerido.

**RESULTA:** Que es menester en este contexto tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del párrafo I del artículo 46 de la Ley núm. 340-06, "(...) podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas".

**RESULTA:** Que la rectificación que procede será realizada por medio de la presente resolución, con base en la motivación precedentemente expuesta, y según se indicará en la parte dispositiva.

**RESULTA:** Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, el cual reza de la manera siguiente: "La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos".

**RESULTA:** Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita "Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado", termina la cita.

Y

S.C.

w

RA





### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-455

**RESULTA:** Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

RESULTA: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

VISTA: La Constitución Dominicana del año 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051, para la Confección y Adquisición de Pantalones escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

, -,

DN







# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-455

VISTA: La comunicación dirigida por la Sra. Vanesa Batista, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

#### VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por VANYHUM SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.R.L, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051.

SEGUNDO: ACOGER como al efecto acoge el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por VANYHUM SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.R.L, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051, y en consecuencia ordena la habilitación de dicho oferente mediante la rectificación del acto administrativo INABIE-DCC-Núm.24-2022 de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por las razones y motivos antes expuestos.

N

G.C.

lio

RA





#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-455

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución VANYHUM SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.R.L.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

Sr. Gerardo Lagares Montero

DE

Consultor Jurídico Asesor legal del Comité

Sk. Gerard Rádhames de los Santos Valdez

r. Julio Cesar Santana de León

r Administrativo Financiero

Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la

Información Pública

